

**RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC20-00000081**

**EL DIRECTOR GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Tributario indica que los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro, que se encuentren decurriendo al momento de producirse un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, que impida su despacho, se suspenderán hasta que se superen las causas que lo provocaron, momento desde el cual se continuará su cómputo. Para el efecto, la autoridad tributaria publicará los plazos de suspensión a través de los medios previstos en el Código Tributario;

Que de acuerdo con el artículo 30 del Código Civil, la fuerza mayor o caso fortuito es el imprevisto que no es posible resistir;

Que el último inciso del artículo 12 del Código Tributario establece que en todos los casos en que los plazos o términos vencieren en día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000074, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 352, de 17 de diciembre de 2020, el Servicio de Rentas Internas suspendió los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios y los plazos de prescripción de la acción de cobro, desde el 24 de diciembre de 2020 hasta el 1 de enero de 2021, inclusive, en atención al periodo de optimización digital de procesos y aplicativos del Servicio de Rentas Internas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1217, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 355 de 22 de diciembre de 2020, el Presidente Constitucional del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por el grave incremento en el contagio de la COVID-19 por causa de las aglomeraciones así como la exposición a una mutación con mayor virulencia, a fin de contener la expansión del coronavirus y sus consecuencias negativas a la salud pública;



Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo *ibídem* suspende el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión y establece que el Comité de Operaciones de Emergencias (COE) Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricción a cada uno de estos derechos:

Que el COE Nacional, el 22 de diciembre de 2020, resolvió que las instituciones del ejecutivo central y desconcentrado, y de conformidad a las necesidades institucionales, deberán acogerse a la modalidad de teletrabajo en todas aquellas actividades cuya naturaleza lo permita, por el período comprendido durante el 23 de diciembre de 2020 al 18 de enero de 2021;

Que por el grave incremento del brote del COVID-19 a nivel mundial y en el país producto de las aglomeraciones, corresponde al Estado tomar medidas para prevenir su expansión, tales como la limitación de la circulación y el distanciamiento social, las cuales corresponden a supuestos de fuerza mayor o caso fortuito, en el marco de la declaratoria de estado de excepción contenida en el Decreto Ejecutivo No. 1217;

Que corresponde a esta Administración Tributaria garantizar el efectivo goce de derechos de los sujetos pasivos, como el debido proceso, y el derecho a la defensa;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio cumplimiento, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

**Artículo Único.-** En observancia a las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa; y, al amparo de lo dispuesto en el artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Tributario, se suspenden los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios y los plazos de prescripción de la acción de cobro, desde el 02 de enero de 2021 al 17 de enero de 2021, inclusive.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Lo dispuesto en la presente Resolución no obsta lo determinado en la Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000074, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 352, de 17 de diciembre de 2020, en virtud de la cual los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios y los plazos de prescripción de la acción de cobro, se encuentran suspendidos desde el 24 de diciembre de 2020 hasta el 1 de enero de 2021, inclusive.

**SEGUNDA.-** Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos.





**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Tributaria.

Dictó y firmó electrónicamente la resolución que antecede, Galo Maldonado López, **Director General Subrogante del Servicio de Rentas Internas**, el 23 de diciembre de 2020.

Lo certifico.-

Dra. Alba Molina Puebla  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

